

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CELIS  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00189-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente solicitud de terminación del proceso por la causal de pago, para decidir lo que en derecho corresponda. Se deja advertido que verificado el expediente de la ejecución, no existe embargo del remanente. Bucaramanga, 18 de julio de 2022

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RAD.: 2019-00189 00**

Revisado el expediente encuentra el despacho que el pasado 22 de julio de 2022, la apoderada de la demandada, informa que canceló la totalidad de la obligación perseguida en el proceso ejecutivo a continuación, en concreto manifiesta: “

*“...pago masivo de costas de fecha 22 de julio de 2022 expedido por el Banco Agrario, al depósito judicial del Juzgado 11 civil del circuito de Bucaramanga No.680012031011, en favor del demandante, por valor de \$ 5.750.000, de conformidad con lo ordenado en auto que aprobó liquidación de costas de fecha 13 de agosto de 2021.*

*Por lo anterior, en vista que, a la fecha por parte de SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA, se ha dado cumplimiento a las condenas que le fueron impuestas, solicito amablemente al Despacho se tengan como cumplidas las obligaciones y se proceda al archivo definitivo del proceso.”<sup>1</sup>*

De otra parte y en atención a que la interesada remitió el aludido escrito con copia a la contraparte, el apoderado del señor RUBEN DARIO CELIS CASTRO, se pronunció para manifestar que:

(...)

#### **PETICIÓN**

*Respetuosamente solicito:*

**1. Dar por satisfecha la orden de pago** en el presente ejecutivo incluyendo intereses y costas procesales con el valor consignado por la parte ejecutada que asciende a la suma de \$5.750.000.

**2. Ordenar la entrega y pago del respectivo título al suscrito**, quien ostenta facultades para ello.

**3. Dar por terminado este proceso ejecutivo** por cobro de costas procesales.<sup>2</sup>

En el orden de ideas que se trae, la solicitud de ambas partes se contrae a la terminación total del proceso (ejecutivo a continuación), incluyéndose el levantamiento de las medidas cautelares, respecto de lo cual el artículo 461 del C.G.P., dispone:

**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la solicitud la suscriben los apoderados de ambas partes, por demás con facultades suficientes, la misma se despachará favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Se advierte que en caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, se pondrán los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

De otra parte y en atención que el pagador GOBERNACIÓN DE SANTANDER ya tomó nota del embargo del salario de la demandada, se dispondrá que, en el evento de

<sup>1</sup> Véase PDF: “012CumplimientoCondenaCostas”

<sup>2</sup> Véase PDF: “013SolicitaEntregaDeDineroYterminacion”

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CELIS  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00189-00

dejarse algún dinero a disposición del Juzgado por cuenta de este proceso, el mismo sea devuelto a la interesada, previa verificación y gestión por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN instaurado por RUBEN DARIO CELIS CASTRO (C.C. 91.224.845), en contra de SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA (C.C. 37.556.036).

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas (oficiése). En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los siguientes títulos a favor del apoderado judicial del demandante, Dr. ANDERSON GEOVANNY DURÁN DUARTE (C.C. 13.740.813).

TÍTULO	VALOR
460010001716109	\$ 5.750.000

Por Secretaría coordínese lo pertinente.

**CUARTO:** En caso ingresar nuevos dineros por cuenta del pagador GOBERNACIÓN DE SANTANDER para este proceso, desde ya **SE DISPONE** su devolución a la demandante, previa verificación y gestión por Secretaría.

**QUINTO:** SIN CONDENA EN COSTAS.

**SEXTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 053 del 29 de julio de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39882c1023e225fa08fa22b79bc198de116a4007232868b5336f71dc7bc31cc9

Documento generado en 28/07/2022 06:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>